Iniciativa por la que se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67 de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer que el proceso de creación de leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas, se realice siempre con perspectiva de género.**

Planteada por la **Diputada Blanca Eppen Canales**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **03 de Junio de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 15 de Octubre de 2020.**

**Lectura de la Declaratoria:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada Blanca Eppen Canales, conjuntamente con las y los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que** **se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

En fecha 25 de septiembre del año 2018, presentamos ante esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para modificar el contenido de la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Coahuila de Zaragoza. La propuesta fue aprobada por esta legislatura (publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 5 / 15 de Enero de 2019.) Quedando de la siguiente manera:

Artículo 16.- Atribuciones de los tres poderes del Estado:

A.- Corresponde al Poder Ejecutivo:

…..

II. Incorporar en el presupuesto de egresos del Estado la asignación de recursos para el cumplimiento de las normas y objetivos para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres; observando que dicha asignación no sea inferior a la correspondiente al ejercicio fiscal que termina.

De la exposición de motivos de lo que fue la iniciativa que dio origen a la reforma antes comentada y, por su estrecha relación con esta propuesta que hoy planteamos, nos permitimos retomar y citar de manera textual algunos párrafos de la misma:

Inicio de cita textual “… Los presupuestos públicos son instrumentos de política social y económica que reflejan las prioridades de los estados en relación con el bienestar de la población. Es así que la forma en que se programa, planea y distribuye el presupuesto público impacta de forma directa en la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres, especialmente en aspectos económicos como: salario mal remunerado, acceso a la propiedad mueble e inmueble, acceso al crédito, a los servicios de calidad y, de paso, contribuye a erradicar la violencia contra las mujeres.

La Organización de las Naciones Unidas define el “Presupuesto Sensible al Género o PPG”, como aquel “cuya planeación, programación y presupuesto contribuye al avance de la igualdad de género y la realización de los derechos de las mujeres”.

…..

Las iniciativas de PPG buscan también fortalecer los marcos normativos propicios al objetivo del logro de la igualdad de resultados, construir capacidades, y consolidar mecanismos de monitoreo y evaluación de los presupuestos públicos para la transparencia y la rendición de cuentas a las mujeres. En este sentido, ONU Mujeres promueve la armonización legislativa con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres para que las leyes de planeación y, presupuestos y de responsabilidad hacendaria contemplen la igualdad de género y la no discriminación contra las mujeres…”

El Informe “Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, refiere que la brecha de desigualdad en México y en los países de América Latina es aún muy amplia, menciona que las mujeres son mucho más afectadas por la pobreza que los hombres, las mujeres tienen mayores probabilidades que los hombres de sufrir inseguridad alimentaria, y que un considerable porcentaje de las mujeres de las zonas indígenas y rurales en México enfrentan grandes carencias como el acceso a servicios cualificados durante el parto (18%), y acceso a servicios básicos como agua entubada (22%)……

La perspectiva de género persigue la finalidad de alcanzar la equidad de género en la distribución de recursos y beneficios entre hombres y mujeres conforme a normas y mediciones adecuadas del impacto de las políticas públicas, programas y acciones.

El documento denominado “Estrategia de Montevideo para la Implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030”, integra la voluntad política y el trabajo de los gobiernos, las propuestas de las mujeres organizadas y el Sistema de Naciones Unidas.

Como parte de los acuerdos se estructura con enfoques que orienten las políticas públicas y se establecen: la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, interseccionalidad e interculturalidad, desarrollo sostenible inclusivo; asimismo, se establecen como ejes de implementación el marco normativo y la institucionalidad. Los cuales constituyen los ejes torales para la modificación legislativa y las acciones de política pública que pueden y deben emprenderse…” Fin de la cita textual.

El Foro Económico Mundial publicó su Informe Global de Brecha de Género 2020 que compara 153 países en su progreso hacia la paridad de género en cuatro dimensiones: participación y oportunidad económica, logro educativo, salud y supervivencia y empoderamiento político. Además, el informe de este año examina las perspectivas de brecha de género en las profesiones del futuro.

El Informe de este año denominado “Cuidado con la brecha de 100 años”, presentan los siguientes datos:

* A nivel mundial, la paridad de género es del 68,6% y los 10 países más bajos han cerrado solo el 40% de la brecha de género.
* Los puntajes de empoderamiento político son pobres. En términos de representación parlamentaria, las mujeres a nivel mundial han asegurado solo el 25% de los puestos disponibles, una cifra que cae al 21% a nivel ministerial. En este nivel, hay nueve donde no tienen representación.
* En los últimos 50 años, 85 estados no han tenido jefas de estado.
* En términos de participación económica, la brecha de género tardará 257 años en cerrarse (en comparación con 202 años en el informe de 2019).
* A nivel mundial, solo el 55% de las mujeres (de 15 a 64 años) participan en el mercado laboral, en comparación con el 78% de los hombres.
* Hay 72 países donde las mujeres tienen prohibido abrir cuentas bancarias u obtener crédito.
* No hay país donde los hombres pasen la misma cantidad de tiempo en el trabajo no remunerado que las mujeres. En países donde la proporción es más baja, sigue siendo 2:1.

En este mismo sentido, la participación económica de las mujeres ha avanzado muy lentamente. Ejemplo de ello, de acuerdo al Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su publicación “Mujeres y Hombres 2019” mencionan los datos siguientes:

* La distribución por sexo de la población de 15 años y más para el año de 2019 muestra que 45.0 millones son hombres, de los cuales casi ocho de cada 10 son económicamente activos, y 49.6 millones son mujeres, de ellas, cuatro de cada 10 participan en el mercado de trabajo, ya sea que estén ocupadas o busquen empleo.
* Con base en los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se muestra que las mujeres ocupadas en el mercado de trabajo cuentan con instrucción media superior y superior en mayor proporción que los hombres: 41.3% de ellas frente a 36.5% de ellos.
* De acuerdo con los grupos de ocupación, el más alto porcentaje para las mujeres corresponde a las actividades relacionadas con el comercio (25.4%). El mayor porcentaje para los hombres se ubica en los trabajadores industriales, artesanos y ayudantes (31.0%).
* La posición en la ocupación distingue a la población ocupada según su relación de propiedad con el negocio, empresa o establecimiento, de ahí que, tanto mujeres como hombres presentan distribuciones semejantes cuando se ubican como trabajadores subordinados y remunerados. Existe una situación desfavorable entre las mujeres que no reciben pago por su trabajo y entre las empleadoras; ya que las primeras duplican al porcentaje de hombres sin ingresos por tal concepto, mientras que las segundas, alcanzan 2.4% del total del empleo femenino.
* Más de la mitad de las mujeres ocupadas, perciben hasta dos salarios mínimos, con diferencia de 12.0 puntos porcentuales por arriba de los hombres; en contraste las mujeres con ingresos superiores a los cinco salarios mínimos representan 2.4% del total de ocupadas.
* Las actividades agropecuarias y de la construcción son áreas de trabajo principalmente ocupadas por hombres; por ejemplo, mientras que el 17.8% de los hombres se desempeñan en el sector agropecuario, entre la población femenina lo hace el 3.6 por ciento.
* Una situación similar se observa en la construcción, ya que el 12.4% de los hombres labora en ese sector, mientras que únicamente 0.8% de las mujeres está empleada en esta industria.
* Para la industria manufacturera es ligeramente mayor el porcentaje de hombres que de mujeres trabajadoras: 17.2% de ellos, por 15.9% de ellas. Por el contrario, en las actividades del comercio y de los servicios es superior el porcentaje de las mujeres ocupadas (25.8% y 53.2%, respectivamente). Este último sector representa la actividad donde se inserta el mayor porcentaje de población ocupada femenina.
* De acuerdo con la ENOE, al segundo trimestre de 2019, 55.1% de las mujeres económicamente activas de 15 y más años de edad no tienen acceso a trabajos formales. Los porcentajes más altos se observan en los grupos de 15 a 19 años de edad (76.5%) y de 60 y más años (72.3%).
* A lo largo del periodo 2010 a 2019 se observa que las mujeres reciben un menor salario que los hombres en las diferentes actividades económicas, situación que tiende a reducirse, pero no de una manera definitiva, ya que mientras en 2013 el índice se redujo a -3.1, en 2019 se incrementó nuevamente a -6.6 por ciento.
* La diferencia entre los niveles salariales de mujeres y hombres varía entre las distintas actividades. Para 2019, entre los trabajadores de la industria manufacturera y del comercio, la remuneración de las mujeres tendría que aumentarse 18.2% y 22.7% para alcanzar la igualdad salarial; por el contrario, en las actividades de servicios diversos el salario de los hombres el que tendría que incrementarse en 6.5% para lograr la igualdad con el de las mujeres.

**Necesidades legislativas**

No basta la creación de programas para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sino que, de acuerdo a las experiencias, cifras y realidades antes mencionadas, se debe transitar hacia marcos legislativos y políticas públicas que incidan desde los procesos de planeación misma en el crecimiento y el desarrollo económico nacional con la perspectiva de género y con miras a lograr la igualdad sustantiva en el plano económico entre mujeres y hombres.

Las leyes encaminadas al desarrollo económico deben, entre otras cosas, contemplar los aspectos siguientes:

I.- El crecimiento sostenible y equitativo de la riqueza, entendida esta como la igualdad entre los distintos niveles de ingreso de la población.

II.- La valoración medida y cuantificada del impacto de la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres.

III.- El acceso de oportunidades de desarrollo para mujeres y hombres en los mismos términos.

IV.- Una planeación estratégica con perspectiva de género.

V.- Planes y programas de desarrollo que incorporen la participación activa de las mujeres en condiciones de igualdad.

V.- Políticas Públicas para el desarrollo económico con perspectiva de género; y,

VI.- Acciones afirmativas en el ámbito económico, laboral y social.

**Derecho comparado**

Revisamos más de 15 constituciones locales, encontrando que el estado de Quintana Roo, en su constitución local, plasma lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

*Artículo 10.- Al Estado corresponde impulsar el desarrollo económico en equilibrio con el medio ambiente y con perspectiva de género, procurar el progreso compartido y la distribución equitativa de la riqueza para garantizar la justicia social, a cuyo efecto planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica, en la esfera de su competencia, regulando y fomentando las actividades de interés general a la cual concurrirán los diversos sectores de población de conformidad a las leyes de la materia, con irrestricto apego a las libertades consagradas en la Constitución Federal y la del Estado.*

*El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. Los planes estatal y municipales deberán observar dicho principio.*

*Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo, así como sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley en la materia.*

*Artículo 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado.*

*I…*

*II…*

*III…*

*…*

*XXI.- Legislar con perspectiva de género en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y estatalmente necesarios.*

Actualmente, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en similares dispositivos, lo siguiente:

*Artículo 67. Son atribuciones del Poder Legislativo:*

*I a la XL…*

*XLI. Expedir leyes sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.*

En consecuencia y en atención a los argumentos y fundamentos expuestos, consideramos que es oportuno reformar el contenido de esta fracción del artículo 67, a fin de introducir la perspectiva de género, como parte de los contenidos de este tipo de leyes para el desarrollo económico de la entidad, con miras a lograr las metas de igualdad económica entre mujeres y hombres en Coahuila de Zaragoza.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****: Se modifica el contenido de la fracción XLI del artículo 67** de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

Artículo 67…

I a la XL…

XLI. Expedir leyes con **perspectiva de género** sobre planeación del desarrollo económico y social del Estado, así como para el fomento de las actividades económicas.

XLII…

TRANSITORIOS

**Primero. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 03 de junio de 2020

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES**

 **DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**